

Octubre 2020 - Novedades impositivas del 08-10 al 10-10-2020

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. RÉGIMEN DE OPERADORES DE COMBUSTIBLES EXENTOS POR RANCHO Y MARÍTIMO DE CABOTAJE. INSCRIPCIÓN Y ORDENAMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4832

La AFIP ordena y reemplaza el régimen de operadores de combustibles exentos por rancho y marítimo de cabotaje y modifica y actualiza el procedimiento para realizar la inscripción.

Entre las modificaciones más importantes, señalamos que para la inscripción en el mismo, los responsables deberán presentar la solicitud de alta a través de transferencia electrónica de datos, ingresando en el sitio web de AFIP, adhiriendo al servicio "Combustibles - Operadores de Combustibles Exentos" e ingresando a la opción "Régimen de operadores de combustibles exentos por rancho y marítimo de cabotaje". Asimismo se deberá presentar en forma electrónica por cada embarcación o aeronave a autorizar determinada documentación dentro del plazo de 10 días corridos de interpuesta la solicitud.

Por su parte, mientras que la solicitud de alta se encuentre en trámite, el responsable podrá desistir de la misma, ingresando al servicio "Combustibles - Operadores de Combustibles Exentos".

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 9/10/2020.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A DESCUENTO CON VENCIMIENTO 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 58/2020

Las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de noviembre de 2020", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **CUARENTENA: CONTINÚA HASTA EL 25 DE OCTUBRE EN EL AMBA Y DEMÁS REGIONES CON ALTA CONTAGIOSIDAD**

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 792/2020

El Poder Ejecutivo Nacional prorroga desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive, la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos, y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

En el resto del país, se mantendrá el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus.

Estarán bajo las medidas de distanciamiento, con las mismas características y protocolos que hasta el momento, la totalidad de las provincias de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa y Misiones.

Se autorizan las reuniones sociales de hasta 10 personas en espacios públicos al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de 2 metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacionales. No podrá utilizarse el servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

Podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas por el Consejo Federal de Educación.

Si el riesgo fuere bajo, se podrán reanudar las clases presenciales de manera escalonada y progresiva en todos los niveles educativos y modalidades; y si el riesgo fuera mediano, se podrán organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) en grupos de no más de 10 personas, preferentemente al aire libre, y organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de los niveles primario, secundario y superior.

Deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento.

Asimismo, se prorrogan hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, las limitaciones fronterizas.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONTINÚA LA SUSPENSIÓN HASTA EL 25/10/2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 794/2020

El Poder Ejecutivo prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

- **REGÍMENES ESPECIALES. REGLAMENTACIÓN A LA LEY DE SOSTENIMIENTO Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 795/2020

Se reglamenta la ley 27563 que dispone medidas para el sostenimiento y la reactivación de la actividad turística nacional con el fin de paliar el impacto económico, social y productivo consecuencia de la emergencia sanitaria por la pandemia.

A tal fin se establece:

- La vigencia del Programa de Asistencia al Trabajo (ATP) hasta el 31 de diciembre de 2020 para las actividades del sector cuando se encuentren paralizadas o tengan una facturación inferior al 30%.
- Un Bono Fiscal Vacacional de hasta \$20.000 por grupo familiar, que se asignará a partir del mes de enero de 2021, para familias cuyos ingresos mensuales netos totales no superen el equivalente a cuatro salarios mínimos, vitales y móviles. Este bono tendrá una asignación presupuestaria máxima de \$2.000.000.000 que se asignará conforme el orden de presentación de las solicitudes.
- Un plan de preventa para reactivar el turismo interno, mediante el reconocimiento de un crédito por parte del Estado Nacional equivalente al 50% del monto de cada operación de compra de servicios turísticos a ser brindados en Argentina.
- La prórroga por 180 días el vencimiento del pago de impuestos existentes o a crearse.
- La inscripción en el registro creado bajo el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.

- **REGÍMENES ESPECIALES. PROMOCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA. SE PRORROGA AL 1/11/2020 LA CONVOCATORIA A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

DISPOSICIÓN (Subsec. de Economía del Conocimiento) 13/2020

Se prorroga al 1/11/2020 el plazo de la convocatoria para presentar los proyectos en el marco del Régimen de Promoción de Biotecnología Moderna.

Recordamos que dicho Régimen establece beneficios impositivos tanto en el impuesto a las ganancias como en el impuesto al valor agregado.

Novedades Provinciales

- **RÍO NEGRO. REGULARIZACIÓN DE DEUDAS JUDICIALES Y CONTRIBUYENTES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 770/2020

Se establece que se podrán regularizar dentro del régimen especial de facilidades de pago de deudas vencidas al 30/6/2020 -R. (ART Río Negro) 592/2020-, las deudas judiciales y de honorarios en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al 50% de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.

Destacamos que la Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el 15% del recargo por simple mora.

- **RÍO NEGRO. EXCEPCIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES POR PARTE DE CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ESTACIONALES Y/O TEMPORARIAS**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 771/2020

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos directos que desarrollen únicamente actividades estacionales y/o temporarias, entendiéndose por tales aquellas que desarrolla el contribuyente durante un plazo que no supere los 6 meses dentro de un mismo período fiscal, quedarán exceptuados de la presentación de la declaración jurada mensual del impuesto, por los anticipos correspondientes al período de inactividad.

- **SAN LUIS. RESTABLECIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 33/2020

Se restablece, a partir del 7/10/2020, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

- **TIERRA DEL FUEGO. PLAZO ESPECIAL PARA EL CÁLCULO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 662/2020

Se establece que hasta el 31/12/2020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos podrán declarar/imputar las retenciones que no hubieran sido exteriorizadas oportunamente en la declaración jurada del impuesto y/o Alícuotas Adicionales luego de practicada la misma.

Vencido el plazo, el contribuyente deberá declarar las retenciones y/o percepciones sufridas por parte de los agentes de recaudación en la declaración jurada del mes en la que se practicó la misma o bien requerir su acreditación debiendo acompañar los comprobantes respaldatorios.

- **TUCUMÁN. APROBACIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0, RELEASE 11**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 117/2020

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 11", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 15/10/2020, inclusive.

- **LA PAMPA. EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL DE EMERGENCIA**

DECRETO (Poder Ejecutivo La Pampa) 2676/2020

Se extienden los beneficios del régimen de crédito fiscal de emergencia -L. (La Pampa) 3218, reglamentada por D. (La Pampa) 702/2020- a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que al 31/1/2020 desarrollen exclusivamente en la Provincia de La Pampa al menos alguna de las actividades beneficiadas, y hasta el límite de las obligaciones que generen las mismas, cuyo vencimiento opere durante el mes de octubre de 2020.

- **LA PAMPA. REGLAMENTACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL DE EMERGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 29/2020

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos podrán acceder al Crédito Fiscal de Emergencia -L. (La Pampa) 3218, reglamentada por D. (La Pampa) 702/2020- para la cancelación del referido gravamen, cuya declaración y pago vencen el 15 de octubre de 2020.

- **FORMOSA. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR LA INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS A LA PROVINCIA CON DESTINO A DETERMINADOS DEPARTAMENTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 50/2020

Se crea un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia de Formosa, por cualquier medio, y respondan a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta, dación en pago o traslados a sí mismo, con destino a contribuyentes con domicilio y/o asiento comercial en los Departamentos Pilcomayo, Pirané, Patiño y Maticos.

Al respecto, quedan alcanzados por el citado régimen, las personas humanas y/o jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos y entidades que figuren como compradores o destinatarios en la documentación que respalda la operación de compraventa de los productos y mercaderías que ingresan a la provincia con destino a los referidos departamentos.

▪ **NEUQUÉN. PRÓRROGA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 212/2020

Se prorroga hasta el 31/12/2020 la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén -R. (DPR Neuquén) 128/2020-.

▪ **CÓRDOBA. PRÓRROGA DEL RECESO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 714/2020

Se prorroga hasta el 25/11/2020, inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

▪ **SANTA CRUZ. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA "SIRTAC"**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 92/2020

La Provincia de Santa Cruz adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -RG (CA) 2/2019-.

Al respecto, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **JUJUY. SE SUSTITUYEN LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1575/2020

Se reemplaza la normativa relacionada con la constitución del domicilio fiscal electrónico de carácter obligatorio.

Destacamos que el domicilio fiscal electrónico que hubiera sido ya registrado anteriormente se considerará válidamente constituido sin necesidad de volver a completar el trámite, debiendo únicamente cumplir con el deber de confirmar y validar la dirección de correo electrónico e informar un número de teléfono celular.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 19

1. **IVA** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1
4. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 0-1-2-3
5. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Setiembre 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Octubre 2020 | CUIT: todos | Nota: 2° semana de Setiembre 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
7. **Ciudad de Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 4-5
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 0
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 6-7

MARTES 20

1. **IVA** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 2-3
4. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 4-5-6
5. **Monotributo** | Pagos mensuales | Octubre/2020 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 BO: 19/9/2018.
6. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Setiembre 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO:8/1/2018
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
8. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Octubre 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
9. **Ciudad de Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 6-7
10. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 1
11. **Convenio multilateral** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 8-9

MIÉRCOLES 21

1. **IVA** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 - BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5
4. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 7-8-9
5. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Setiembre 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO:8/1/2018

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

6. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Octubre 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
8. **Ciudad de Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 8-9
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 2

JUEVES 22

1. **IVA** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 6-7
4. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Setiembre 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
5. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Octubre 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
6. **Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Setiembre 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 3

VIERNES 23

1. **IVA** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 8-9
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Setiembre 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
5. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: octubre 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 0-1
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 4